

209

SECRETARIA: A Despacho para que se sirva proveer sobre el anterior escrito de TERMINACION de la demanda presentado por todas las partes del proceso. Provea.

Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LILIANA MARIA ARIAS MATUTE C.C. 32.884.240 CARMEN JULIA SALINAS C.C. 1.143.460.663 LUIS FRANCISCO ARCILA SERNA C.C. 73.198.615
DEMANDADO	ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT: 860.026.182-5
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2019-00242-00

Las partes del proceso de comuna cuerdo solicitan al despacho la terminación del proceso a razón a que extraprocesalmente se logró llegar a un acuerdo entre las partes, siendo procedente lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. G del P., el juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO: DECRETASE** la terminación del proceso de la referencia, por **TRANSACCION ENTRE LAS PARTES** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. G del P.

**SEGUNDO: ORDENASE** la cancelación de la inscripción de la demanda con respecto del bien objeto de la demanda.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos base de la presente demanda a costa de la parte interesada.

**CUARTO:** Sin costas.

**QUINTO:** Efectuado lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAES CAICEDO  
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CALI

SECRETARIA

HOY 28 de agosto de 2020 NOTIFICO EN

ESTADO NO

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE SE LE CELE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

